

La Paz Baja California Sur, a 31 de Octubre del 2015.

**DIP. EDNA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en apego a las facultades que me son otorgadas por los artículos 57 fracción I y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía, para su examen, discusión y en su caso aprobación, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

Todo ciudadano requiere de un gobierno eficaz que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, primordialmente en: seguridad, administración de justicia, educación, salud, etc., para cumplirlas es necesario contar con los recursos suficientes que lo permitan, por ello uno de los objetivos fundamentales de esta nueva administración que me

honro encabezar, va orientado a mantener finanzas públicas sanas, a través de la implementación de acciones en materia de eficacia tributaria que permitan consolidar el sistema de recaudación estatal, que amplíe el universo de contribuyentes, disminuya las brechas del incumplimiento tributario, faciliten y concienticen el cumplimiento fiscal, que a su vez permita que quienes deban de pagar, lo hagan tanto en tiempo, como de manera correcta, aunado al ejercicio pleno de las facultades de comprobación y cobranza de los créditos fiscales; de igual forma en busca de la idoneidad del gasto a través del uso responsable y transparente de los recursos públicos, racionalizando los recursos, reduciendo los gastos operativos y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos de la Administración, en conjunto de una arquitectura fiscal clara y sencilla que procure la congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, nos permitirá consolidar la Hacienda Pública y planificar un manejo prudente y ordenado con políticas de gasto responsable y transparente, siempre listos para una rendición de cuentas exitosa.

En este sentido, además de contar con los recursos que en lo fundamental deban servir a la satisfacción de la gestión pública, nos permitirá contar con la certidumbre de estar preparados para hacer frente a las posibles contingencias propias de la economía y al cumplirse los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, los contribuyentes contarán con mayor certeza jurídica y el gobierno podrá por su parte reorientar los ingresos brindando mejores servicios públicos.

Además de lo anterior, en clara congruencia de la política fiscal dirigida al fortalecimiento de la recaudación local, continuaremos adoptando medidas innovadoras que permitan eficientar la administración tributaria, a través de la modernización y la sistematización de trámites para el pago de contribuciones, facilitando a los contribuyentes el acceso a los servicios que proporciona el Gobierno del Estado y las diversas opciones de pago ofrecidas. En este sentido, además, se buscará mejorar la calidad en la atención al contribuyente, con ello generar los incentivos necesarios para el pago voluntario y oportuno de contribuciones y el fortalecimiento de los procesos institucionales.

Seguro estoy, que al ser los ingresos fiscales de origen estatal altamente importantes para el fortalecimiento y desarrollo económico de nuestro Estado, el utilizar de forma eficaz las potestades tributarias que son conferidas y aprovechando de manera integral las fuentes de ingresos disponibles, es la ruta que se debe seguir para generar más y mejores oportunidades de progreso, encontrando el equilibrio entre el ingreso y gasto, además esto conlleva que al incrementar la recaudación de ingresos locales, el Estado tiene posibilidades de obtener mayores ingresos por concepto de Participaciones Federales; esto debido a que los coeficientes de las fórmulas de los Fondos de Participaciones, son ponderados por el ingreso que por conceptos de impuestos y derechos locales obtiene la Entidad. Por ello, conjuntamente es primordial buscar la instrumentación de los mecanismos que nos permitan coordinarnos con las autoridades municipales, a efecto de llevar a cabo la ampliación de los conceptos de nuestra Hacienda Pública, logrando potenciar la recaudación por ingresos estatales propios.

En este orden, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, se ha elaborado de manera objetiva y responsable en congruencia con los objetivos fundamentales tendientes al desarrollo de nuestra entidad, con el anhelo de que todos los sudcalifornianos alcancen un nivel de vida digna y sostenible, un desarrollo humano integral, con acceso equitativo a la prosperidad y servicios que requieren, para cumplirlo es fundamental ejercer una administración cercana a la gente, que nos permita conocer de viva voz, las inquietudes y prioridades demandadas por la ciudadanía, facilitando definir los propósitos institucionales del gobierno, las acciones a emprender y los proyectos a realizar para el cumplimiento del objetivo esencial como lo es el desarrollo del Estado y la calidad de vida de su población. No obstante para lograr un mejor futuro, se requiere del esfuerzo conjunto de la población, para que cumplan con su obligación constitucional de contribuir para el gasto público y las autoridades por su parte, reitero, ejercer dichos recursos de manera eficiente y eficaz, procurando en todo momento el ejercicio transparente y de rendición de cuentas.

Por lo expuesto, la política de ingresos del Estado, se basa principalmente en aumentar la generación de ingresos, para tener mayor flexibilidad y cobertura en el gasto, a través de la ampliación de la base fiscal de contribuyentes, implementando programas de estímulos fiscales, para mejorar la competitividad tributaria, que tienda a estimular la inversión privada; así como a facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes estatales, aunado a la modernización integral de los procesos y sistemas vigentes.

Por otro lado, al esfuerzo en el ámbito local, para el análisis e integración responsable de la presente iniciativa de Ley de Ingresos resulta fundamental tomar en cuenta el aspecto económico del entorno nacional e internacional, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores, en este sentido, durante el primer semestre de 2015, la economía mexicana mantuvo un desempeño favorable, a pesar de un entorno internacional complejo, en ese periodo la economía mundial creció por debajo de las expectativas. Por otra parte, los mercados financieros internacionales registraron una elevada volatilidad, la cual estuvo relacionada con el proceso de normalización de la política monetaria en Estados Unidos de América, la crisis de deuda en Grecia, riesgos geopolíticos y el debilitamiento del crecimiento económico global.

Derivado de la incertidumbre económica que se presenta a nivel nacional e internacional, y que afecta el ámbito del gobierno estatal, en su aspecto financiero, es fundamental para las Entidades Federativas tomar como base y con mucha responsabilidad los Criterios de Política Económica del Gobierno Federal para 2016, que estiman que durante el 2016 se registre un crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) de entre 2.6 y 3.6% y una tasa de interés promedio de Cetes a 28 días de 4.0%. Asimismo se prevé que el precio promedio de la mezcla mexicana de crudo de exportación se ubique en 50 dólares por barril; y se estima un tipo de cambio nominal promedio de 15.90 (pesos por dólar).

Esencialmente el Paquete Económico Federal 2016, se encuentra enmarcado dentro de un contexto de mayor crecimiento, aunque con un panorama externo complejo y volátil, en razón de que a pesar del

entorno exterior, se espera una aceleración económica en 2016, sin embargo, la tasa de crecimiento apunta a ser menor a la estimada inicialmente, se estima que en 2016, prevalezca un bajo nivel de precios del petróleo con altos riesgos a la baja, la caída en la producción de petróleo ha sido significativa en 2014 y 2015, se espera que en 2016 se estabilice la plataforma, apoyada en la Reforma Energética, no obstante, el aumento de los ingresos tributarios asociados a la Reforma Hacendaria compensan la caída de los ingresos petroleros derivado de los menores precios del petróleo, siendo este último, el indicador que otorga certeza a las finanzas públicas del Estado al sostenerse con ello los ingresos que por participaciones y aportaciones federales se reciban durante el próximo año.

La proyección de los Ingresos de origen federal, compuestos por las Participaciones que en ingresos federales nos corresponden, las Aportaciones derivadas del Ramo General 33 y Otros Ingresos Federalizados de diversa índole, se presentan sustentadas en base a estimación de la Recaudación Federal Participable, estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016; así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el mismo ejercicio fiscal.

Considerando lo anterior, las perspectivas económicas para el próximo año, las acciones administrativas a instrumentar y las bases de recaudación previstas en la legislación estatal, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se proyecta para la Hacienda Pública del Estado de Baja

California Sur, ingresos para el ejercicio fiscal 2016 en cantidad de \$12,647,129,226.00, cifra que se da a conocer en la estructura del presente ordenamiento bajo el esquema de cuatro grandes capítulos, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2008, en el siguiente orden:

El **Primer Capítulo** lo integran los **Ingresos Propios** representando el 9.47 por ciento del total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2016, con un monto de \$ 1,197,534,920.00, estos ingresos representan 77.87 por ciento superior en relación al presupuesto autorizado por esa soberanía para el ejercicio fiscal 2015, por un importe de \$673,262,090.00, este significativo incremento se origina primordialmente en atención a la reclasificación e inclusión al Capítulo como Aprovechamientos, los Incentivos que recibe el Estado, en base a su esfuerzo recaudatorio derivado de la colaboración administrativa para la captación y administración de ingresos federales, coordinados a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, ingresos que en ejercicios anteriores fueron registrados en el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios. Dicha reclasificación se realiza en base a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El **Segundo Capítulo** lo constituyen las **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**, estimándose obtener recursos por la cantidad de \$11,266,715,575.00, que representan el 89.09 por ciento del presupuesto total de ingresos; importe mayor en un 9.20 por ciento

respecto del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2015, que fue de **\$10,317,438,147.00**

En este Capítulo se encuentra el renglón de **Participaciones Federales**, con un importe estimado para el ejercicio fiscal 2016 de **\$3,905,292,142.00**, incrementándose un **11.72** por ciento con respecto a lo autorizado en el ejercicio fiscal 2015, situación que deriva principalmente de la inclusión al capítulo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de Gasolinas y Diesel, derivado de la reclasificación a consecuencias de las reforma fiscal federal, la cual modificó la mecánica de recaudación de este impuesto, consistente en que ahora la contribución es captada directamente por PEMEX, reportándolo al Servicio de Administración Tributaria, y posteriormente la Tesorería de la Federación transfiere el importe correspondiente a los Estados, evitándose así, posibles prácticas tendenciosas a no cumplir con las obligaciones fiscales de manera correcta.

En el renglón de **Aportaciones Federales**, se proyecta obtener un importe de **\$6,225,070,662.00**, cantidad mayor en un **16.47** por ciento, con respecto al monto estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, debido a la estimación que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, entregado por el ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

El Tercer Capítulo corresponde a **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** con un importe de **\$182,878,731.00**, representando el **1.45** por ciento del total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2016. Este rubro refleja un incremento del **10.17** por ciento con respecto a la proyección de 2015, debido a que se tienen antecedentes de recursos por concepto de Seguridad Pública que serán transferidos por la Federación.

El Cuarto y último capítulo lo conforman los **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO** que en la presente iniciativa en congruencia con la política de ingresos, de ejercicio responsable de los recursos y como resultado de las medidas que se instrumentarán para fortalecer los ingresos estatales, para el ejercicio fiscal de 2016, dentro de este Capítulo no se contempla obtener ingresos extraordinarios derivados de financiamientos.

La presente iniciativa, se elabora cumpliendo con lo establecido por la **NORMA** para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, la cual establece la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados, respetando el **Clasificador por Rubro de Ingreso**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Con las consideraciones antes expuestas me permito remitir de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable representación, para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

Artículo 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
	TOTAL	12,647,129,226
A	INGRESOS PROPIOS	1,197,534,920
1	Impuestos	600,024,497
1.11	Impuestos sobre los Ingresos	27,600,460
1.11.1	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	9,854,956
1.11.2	Impuesto sobre la obtención de premios	17,745,504
1.12	Impuestos sobre el patrimonio	2,520,000
1.12.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	2,520,000
1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	155,520,275
1.13.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	154,516,210
1.13.2	Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos	1,004,065
1.14	Impuesto al comercio exterior	0
1.15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	402,586,252
1.15.1	Impuesto sobre nóminas	402,586,252
1.16	Impuestos Ecológicos	0
1.17	Accesorios	11,797,510
1.17.1	Multas	1,049,110
1.17.2	Recargos	9,654,240
1.17.3	Intereses	611,807
1.17.4	Gastos de ejecución	482,353
1.18	Otros Impuestos	0
1.19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
2.21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.22	Cuotas para el Seguro Social	0
2.23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.24	Otras cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2.25	Accesorios	0
3	Contribuciones de mejoras	0
3.31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0

4	Derechos	257,325,345
4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.42	Derechos a los hidrocarburos	0
4.43	Derechos por prestación de servicios	257,325,345
4.43.1	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	17,067,215
4.43.2	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	36,830,927
4.43.3	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	158,340
4.43.4	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	6,000
4.43.5	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte	1,324,160
4.43.6	Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales	0
4.43.7	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	190,227,909
4.43.8	Servicios prestados por la Secretaría de Educación	2,703,737
4.43.9	Servicios prestados por la Contraloría General	272,549
4.43.10	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	8,734,506
4.43.11	Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social	0
4.44	Otros Derechos	0
4.45	Accesorios	0
4.49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	2,616,353
5.51	Productos de tipo corriente	526,001
5.51.1	Servicios prestados por el archivo general del estado	8,508
5.51.2	Venta de publicaciones oficiales.	53,357
5.51.3	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas	11,153
5.51.4	Productos diversos	157,111
5.51.5	Servicios prestados por los talleres gráficos de gobierno	295,872
5.52	Productos de capital	2,090,352
5.52.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	2,080,752
5.52.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	8,400
5.52.3	Intereses bancarios	1,200
5.59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

6	Aprovechamientos	337,568,725
6.61	Aprovechamientos de tipo corriente	330,038,204
6.61.1	Incentivos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	295,606,731
6.61.1.1	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	992,317
6.61.1.2	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	150,000
6.61.1.3	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	22,225,862
6.61.1.4	Derivados por Actos de Fiscalización	53,235,000
6.61.1.5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,414,188
6.61.1.6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	37,615,261
6.61.1.7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel	4,353,731
6.61.1.8	Derivados de la Inspección y Vigilancia	10,000
6.61.1.9	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	23,459,410
6.61.1.10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	94,962,131
6.61.1.11	Multas Administrativas Federales no Fiscales	3,590,030
6.61.1.12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	7,622,644
6.61.1.13	Régimen General de Ley	922,901
6.61.1.14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	45,053,256
6.61.2	Otros aprovechamientos	33,917,205
6.61.3	Multas administrativas estatales no fiscales	514,288
6.62	Aprovechamientos de capital	7,530,521
6.62.1	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	7,449,157
6.62.2	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	81,364
6.69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
7.71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
7.72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
7.73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0

B		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11,266,715,575
8		Participaciones y Aportaciones	10,130,362,804
8.81		Participaciones	3,905,292,142
	8.81.1	Fondo General de Participaciones	3,166,903,440
	8.81.2	Fondo de Fomento Municipal	181,593,266
	8.81.3	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	25,483,524
	8.81.4	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	54,674,080
	8.81.5	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	21,343,539
	8.81.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	150,657,839
	8.81.7	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	35,760,948
	8.81.8	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,524,960
	8.81.9	Venta Final de Gasolina y Diesel	258,350,546
8.82		Aportaciones	6,225,070,662
	8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,213,519,617
	8.82.1.1	FONE- Servicios Personales	4,005,302,789
	8.82.1.2	FONE - Gastos de Operación	208,216,828
	8.82.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	918,133,916
	8.82.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	126,594,368
	8.82.3.1	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal	15,345,075
	8.82.3.2	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	111,249,293
	8.82.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	388,318,227
	8.82.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	160,404,720
	8.82.5.1	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	37,404,720
	8.82.5.2	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	110,000,000
	8.82.5.3	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	13,000,000
	8.82.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	61,059,801
	8.82.6.1	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica	32,099,637
	8.82.6.2	Fondo de Aportación para la Educación de Adultos	28,960,164
	8.82.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	176,126,932
	8.82.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	180,913,081
8.83		Convenios	1,136,352,771
	8.83.1	Universidad Autónoma de Baja California Sur	432,355,232
	8.83.2	Comisión Nacional del Agua	85,291,502
	8.83.3	Secretaría de Gobernación	14,757,004
	8.83.4	Secretaría de Turismo	0

	8.83.5	PROFIS (Congreso)	6,726,144
	8.83.6	COBACH	106,898,704
	8.83.7	CECYTE	184,712,334
	8.83.8	Comisión Nacional del Deporte	38,111,850
	8.83.9	Secretaría de Salud	267,500,001
C		SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO	182,878,731
		FEDERAL	
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras	182,878,731
		Ayudas	
	9.91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	9.92	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	9.93	Subsidios y Subvenciones	182,878,731
	9.93.1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
	9.93.2	Programas de Desarrollo Regional	0
	9.93.3	Fondo para la Infraestructura en los Estados	0
	9.93.4	Apoyo Financiero Extraordinario	0
	9.93.5	Subsidios Extraordinarios	0
	9.93.6	S.C.T.	0
	9.93.7	Sistema Desarrollo Integral de la Familia	3,500,000
	9.93.8	SEMARNAT	7,252,166
	9.93.9	Secretaría de Desarrollo	0
	9.93.10	Subsidio de Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)	58,450,632
	9.93.11	Convenio Policía Acreditable (SPA)	69,718,443
	9.93.12	Programa Nacional de Prevención del Delito (PNPD)	21,156,297
	9.93.13	Intereses Bancarios Chequera	7,239,844
	9.93.14	Intereses Bancarios Cuentas de Inversión	15,561,349
	9.94	Ayudas sociales	0
	9.95	Pensiones y Jubilaciones	0
	9.96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
D		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0		Ingresos derivados de Financiamientos	0
	0.01	Endeudamiento interno	0
	0.01.1	Empréstitos	0
	0.02	Endeudamiento externo	0

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2016, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, Dependencias Estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Para pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria, previamente se deberá de contar con la línea de captura generada por

parte de la Secretaría de Finanzas y Administración. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule.

Artículo 3º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos

federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

Artículo 7º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para reestructurar o refinanciar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con instituciones de crédito contratadas de origen o con otras, de lo cual deberá de informarse al Congreso del Estado.

Artículo 8º.- El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones, reestructuraciones y refinanciamientos a que hacen referencia los artículos 6º. y 7º., de esta ley, queda autorizado para afectar, como garantía o fuente de pago, a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas obligaciones se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

Artículo 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios

un 46.8% del 37.6% de las mismas, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, o podrán aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio.

Artículo 10°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 22% de las mismas,

distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17°.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 18°.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el

20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 19°.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 19°.- Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2016 integren a su planta laboral a personas con capacidades diferentes, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable XIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2016, para que una vez realizado el estudio y análisis respectivo, proceda a expedir la Ley correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año 2016, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre del año 2016, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de Julio y proyectado al mes de Diciembre del mismo año; a fin de estar en condiciones de implementar un esquema de redireccionamiento administrativo en caso de existir excedentes en las Finanzas Públicas.

Atentamente

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ÁLVARO DE LA PEÑA ÁNGULO